



---SENTENCIA NÚMERO (4).-----

--- Ciudad Xicoténcatl, Tamaulipas, a los veinticuatro (24) días de mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **0107/2023**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE *******, denunciado por los **CC. ******* y *********,-----

-----**R E S U L T A N D O**:------

--- **ÚNICO**: Mediante escrito presentado con fecha uno (01) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), comparecieron a juicio los CC. ******* y *******, en su carácter de hijos y cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, a denunciar la sucesión Intestamentaria a bienes de *********, acompañando a dicha denuncia los documentos fundatorios de su acción. El día seis (06) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó radicar la Intestamentaria de cuenta, concediendo la vista de dicha radicación a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, misma que se tuvo por desahogada en auto de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), así como al representante de la Beneficencia Pública; de igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 segundo párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se ordenó girar atentos oficios al Archivo General de Notarias y al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, a fin de que informaran a este Tribunal si existe registrado algún testamento otorgado por el de cujus; obrando constancia de que no se encontró disposición testamentaria otorgada por *********. De igual forma se decretó la publicación por una sola vez de un edicto para convocar herederos y acreedores, el cual se efectuó a

través del Periódico de mayor circulación en esta ciudad denominado “TIEMPO” de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), y en el Periódico de Oficial del Estado, en fecha treinta (30) del mes de marzo del año actual (2023), asentándose el cómputo respectivo para deducir, reconocer o impugnar derechos hereditarios. Una vez agotado el trámite de la primera sección de este juicio, por auto de fecha seis (06) del mes de julio del dos mil veintitrés (2023), se ordenó traer las piezas procesales a la vista, para el dictado de la resolución relativa a la primera sección de este juicio sucesorio, la que se dictó en fecha once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023), en la cual se declaró como herederos a los CC. *****, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, designándose como albacea de la misma a *****, quien en fecha uno (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), aceptó el cargo conferido. A través del ocurso presentado el veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se exhibió el inventario y avalúo del bien que pertenecía a la de cujus, mismo que se aprobó en fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Y mediante escrito presentado en fecha diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), comparecieron los CC. *****, cediendo los derechos hereditarios que les corresponden en favor del C. *****, ordenándose la ratificación del mismo ante la presencia judicial, lo que aconteció en fecha cuatro (04) de enero del año en curso (2024), tal y como consta a fojas ciento veinte (120) y ciento veintiuno (121). En fecha once (11) de enero del presente año, fue omitida la tercera y cuarta sección, ordenándose el dictado de la sentencia que en derecho corresponda, lo cual ahora se procede a realizar al tenor de lo siguiente:-----

-----C O N S I D E R A N D O S.-----

--- **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado.-----

--- **SEGUNDO:** Una vez analizados los autos que conforman el actual proceso, se advierte que, por resolución de Primera Sección de fecha once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023), en la cual se declaró como herederos a los CC. *********, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, designándose como albacea de la misma a *********, quien en fecha uno (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), aceptó el cargo conferido. En fecha treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), fue aprobado con las reservas de ley el inventario y avalúo del bien que pertenecía a los de cujus. Mediante escrito presentado en fecha diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), comparecieron los CC. *********, cediendo los derechos hereditarios que les corresponden en favor del C. *********, ordenándose la ratificación del mismo ante la presencia judicial, lo que aconteció en fecha cuatro (04) de enero del año en curso (2024), tal y como consta a fojas ciento veinte (120) y ciento veintiuno (121), por lo tanto, se le tiene a los CC. *********, por cediendo los derechos hereditarios que les corresponden en favor del C. *********. Y en fecha once (11) de enero del presente año, fue omitida la tercera y cuarta sección.-----

--- Acreditándose la propiedad del bien inmueble objeto de la presente adjudicación, con los siguientes documentos:-----

---**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en Instrumento Público VOLUMEN (CXXXII) CENTESIMO TRIGESIMO SEGUNDO, ESCRITURA NUMERO (3860) TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA, ante el ***** --

--- **2).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Avalúo pericial urbano a nombre de ***** , expedido en fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023), por el Departamento de Catastro del Ayuntamiento de este Municipio, con un valor de terreno de \$27,247.50 (veintisiete mil doscientos cuarenta y siete pesos 50/100 m.n).-----

--- **3).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la certificación de fecha cinco (05) de febrero del dos mil nueve (2009), expedido por la Oficina Mante del Instituto Registral y Catastral del Estado, relativo a la finca número 121 del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.-----

--- Documentales que obran agregadas a los autos, a las cuales se les confiere valor probatorio pleno conforme a los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.-----

--- En virtud de lo anterior y con apoyo en lo previsto en los numerales 821 y 825 del Código Procesal de la materia, se considera adecuado, decretar la **adjudicación** a favor del C. ***** , en su calidad cesionario y cónyuge supérstite de la de cujus, del bien inmueble perteneciente al caudal hereditario en la forma y términos que a continuación se transcribe:-----

--- 1.- El 50% (CINCUENTA POR CIENTO), respecto a los gananciales matrimoniales que le corresponden a la de cujus ***** , respecto de la finca número ***** -----

--- Por último, se ordena que en su oportunidad, se remitan copias certificadas a costa del albacea y previo el pago que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, de todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, mediante atento oficio a la Notaría Pública que se designe, a fin de que protocolice la presente adjudicación y expida la escritura correspondiente.-----

--- Por lo expuesto y fundado en los preceptos 105 fracción III, 109 y 113 a 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

----- **R E S U E L V E** -----

--- **PRIMERO:** HA PROCEDIDO el presente **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE *******, denunciado por los CC. ***** y *****, en consecuencia.-----

--- **SEGUNDO:** Se adjudica al C. *****, en su calidad cesionario y cónyuge supérstite de la de cujus, respecto del bien inmueble que constituye el acervo hereditario denunciado, en la forma y términos señalados en el considerando segundo de este fallo.-----

--- **TERCERO:** En su oportunidad, remítase copias certificadas a costa del albacea y previo el pago que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, de todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, mediante atento oficio a la Notaría Pública que se designe, a fin de que protocolice la presente adjudicación y expida la escritura correspondiente.-----

---**CUARTO.-** Se hace saber a la parte interesada que tan pronto como se decreta la firmeza del presente fallo, contará con un plazo de NOVENTA (90) días naturales, para retirar los documentos originales que eventualmente hayan exhibido, apercibido de que en caso de no hacerlo se ordenará su destrucción junto con las constancias del presente expediente, lo anterior en base y términos del acuerdo número 40/2018, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los integrantes del Consejo de Judicatura Estatal.--

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo acordó y firmó la Licenciada **AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien en términos del dígito 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, actúa con Testigos de Asistencia las CC. **CLEOTILDE NAVA MARTÍNEZ y MARIA DEL CARMEN HUERTA ROJAS**, Oficiales Judiciales “B”, quienes dan fe de lo actuado.- DAMOS FE.-----

LA C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. CLEOTILDE NAVA MARTÍNEZ

LIC. MARIA DEL CARMEN HUERTA ROJAS

---En la misma fecha se publicó en lista la Sentencia con número (04/2024) CONSTE.-----

LIC.AGH/CNM/MCHR.-----

El Licenciado(a) MARIA DEL CARMEN HUERTA ROJAS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago constar y certifico que este



documento corresponde a una versión pública de la resolución (4) dictada el (MIÉRCOLES, 24 DE ENERO DE 2024) por el JUEZ, constante de (4) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.